

RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LOS PORTALES WEB QUE GESTIONA CANTUR, S.A

Visto el expediente de contratación de referencia, el informe de la responsable del contrato, así como el informe jurídico emitidos al respecto, se emite resolución con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por procedimiento abierto, el 20 de agosto de 2018 se acuerda por el órgano de contratación adjudicar el contrato de referencia a la empresa C&C PUBLICIDAD, S.A.

SEGUNDO.- Con fecha 22 de febrero de 2019, se suscribe el correspondiente contrato, estableciéndose, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones particulares, un plazo de duración de dos años desde la fecha de firma del mismo, pudiendo ser prorrogado por periodos anuales hasta un máximo de dos anualidades.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista, siempre que medie un preaviso de dos meses a la finalización del plazo de duración del contrato.

TERCERO.- El 10 de noviembre de 2020 se emite informe por el Director Comercial y de Marketing de CANTUR, S.A. y responsable del contrato, en el que se propone que se continúe con la prestación del servicio en las mismas condiciones.

CUARTO.- Con fecha 18 de noviembre de 2020 se emite informe jurídico a la propuesta de prórroga en el cual se realizan las siguientes consideraciones:

“CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La normativa aplicable al presente procedimiento de contratación es la contenida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y prescripciones técnicas particulares (PPTP) que rigen la contratación, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y sus

disposiciones de desarrollo, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria en todo cuanto no se oponga o contradiga lo anterior, así como cualquier otra legislación que resulte de general y pertinente aplicación, por razón de la materia.

El contrato de referencia no se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo establecido en los artículos 19 y 22 de la LCSP.

SEGUNDA.- El órgano competente para dictar la resolución de prórroga es el órgano de contratación, esto es, el Consejo de Administración de CANTUR, S.A., el cual ha delegado sus facultades, en la materia que nos ocupa, en su Presidenta, por Acuerdo del citado Consejo de 6 de agosto de 2019, elevado a público mediante escritura de 28 de agosto de 2019.

TERCERA.- El procedimiento llevado a cabo para la adjudicación del contrato se ha realizado con todas las garantías establecidas en la LCSP para los contratos no sujetos a regulación armonizada llevados a cabo por un poder adjudicador como es CANTUR, S.A., empresa participada al 100% con capital público.

CUARTA.- En cuanto al fondo del asunto, si procede la prórroga del contrato de referencia, cabe señalar lo siguiente:

El artículo 29 de la LCSP establece al respecto lo siguiente:

"Artículo 29. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.

1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el

pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.(...)

Asimismo, en el PCAP que rige el contrato, se establece lo que a continuación se indica:

E. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

Fecha de comienzo de los trabajos: desde la formalización del contrato

Plazo de ejecución total: un año

F. PRÓRROGA DEL CONTRATO

El contrato podrá prorrogarse por un único periodo de una anualidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP.

La prórroga se acordará, en su caso, por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.”

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en la LCSP y en el contrato suscrito por ambas partes, cabe prorrogar el contrato por una anualidad más, siempre que así lo acuerde el órgano de contratación siendo obligatoria para el contratista y medie un preaviso de 2 meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

En virtud de lo expuesto, se llega a la siguiente

CONCLUSIÓN

Se informa **FAVORABLEMENTE** la propuesta de prórroga del CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LOS PORTALES WEB QUE GESTIONA CANTUR, S.A, realizada por la responsable del contrato el 10 de noviembre de 2020, por ser la misma ajustada a derecho.”

A la vista del informe jurídico de 18 de noviembre de 2020 y de la propuesta de la responsable del contrato

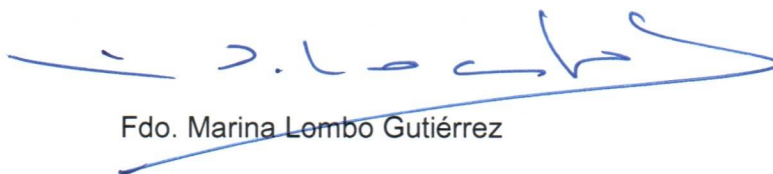
RESUELVO

Primero.: PRORROGAR el CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LOS PORTALES WEB QUE GESTIONA CANTUR, S.A, por una anualidad adicional, en los términos previstos en el contrato.

Segundo: Disponer que se proceda a la notificación al contratista de la presente resolución.

En Santander, a 19 de noviembre de 2020

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CANTUR, S.A.



Fdo. Marina Lombo Gutiérrez

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada impropio ante la Consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación de la resolución. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.6 de la LCSP en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.